



Al Despacho de la señora Juez, proceso de **CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES** instaurado por la Doctora **YALILE DUBEIBE RINCON**, quien dice actuar como apoderada de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA**, dentro del proceso adelantado por la Fiscalía **53** Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados en el proceso de extinción adelantado en el Juzgado Homologo **JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO, MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA, ALIRIO CAÑAS GUTIÉRREZ, JORGE ELIÉCER BERMÚDEZ FIGUEROA, EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA, WILSON AUGUSTO RIVERA GUIZA, SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA, ALBERTO ACELAS RIAÑO, AMPARO MIRANDA MADRIGAL, CARLOS SAÚL CORREDOR, HENRY IVÁN VIVAS DELGADO, LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ, JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, BBVA COLOMBIA S.A. y la DIAN**; con radicado interno N° 540013120001-**2024-00026**-00. Informando que en el auto interlocutorio No. 012 de fecha 19 de abril de 2024, en la individualización de las partes se cometió un error involuntario al identificar el radicado interno del Despacho, como el de la FGN. Sírvase proveer

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de 2024

RADICADO INTERNO: 540013120001-**2024-00026**-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068201800368
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITANTE: SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA
FISCALÍA: 53 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
ASUNTO: AUTO CORRIGE RADICADOS DEL AUTO DE FECHA 19/04/2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162

Se tiene que, en auto interlocutorio No. 012 del 19 de abril de 2024, por medio del cual se inadmitió la solicitud de Control de Legalidad de Medidas Cautelares propuesto por la Doctora **YALILE DUBEIBE RINCON**, quien dice actuar como apoderada de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA.**, se consignaron los siguientes datos de identificación:

“RADICADO: 540013120002-**2024-00038**-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068202200237
PROCESO: EXTINCIÓN DE DOMINIO



AFECTADO(S): JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO, MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA, ALIRIO CAÑAS GUTIÉRREZ, JORGE ELIÉCER BERMÚDEZ FIGUEROA, EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA, WILSON AUGUSTO RIVERA GUIZA, SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA, ALBERTO ACELAS RIAÑO, AMPARO MIRANDA MADRIGAL, CARLOS SAÚL CORREDOR, HENRY IVÁN VIVAS DELGADO, LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ, JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, BBVA COLOMBIA S.A. Y LA DIAN

FISCALÍA: 53 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES”

De lo anterior se evidencia que por un lapsus calami involuntario se hizo referencia a unos radicados y datos de las partes, que no corresponden a la presente actuación procesal, por lo que se hace necesario aclarar la individualización de radicados y partes dentro del trámite de la referencia, a fin de evitar inducir en error a las partes y al Despacho en la identificación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S), DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales dentro del AUTO INTERLOCUTORIO No. 012 de fecha 19 de abril de 2024, los siguientes datos de identificación de la solicitud:

“RADICADO INTERNO: 540013120001-**2024-00026**-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068201800368
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITANTE: SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA LTDA
FISCALÍA: 53 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO”

SEGUNDO: La presente providencia se notificará por estados de acuerdo a lo reglado en el artículo 54 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 003/04 DEL 25/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 30/04/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f6a500135440b3d3d7d3ea091d07cf091c977b0fe92a82d8914f00cc31a18**

Documento generado en 24/04/2024 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO, con radicado interno N° 540013120002-**2024-00034**-00. Informando que se recibió el 02/04/2024 Derecho de Petición por parte de la Afectada **HILDA HERNANDEZ PEÑA**, identificada con la C.C. 60.369.772 expedida en Cúcuta, solicitando información respecto de las actuaciones, documentación e información de las razones que motivaron a la Fiscalía 13 E.D. para afectar con medida cautelares el bien inmueble identificado con FMI 260-95991, que dice es de su propiedad.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Abril de 2024.

RADICADO INTERNO: 540013120002-**2024-00034**-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068202300574
PROCESO: EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO(S): HUGO ANTONIO NUÑEZ GAONA,
QUINTERO OCARIS MARIO FERNANDO, QUINTERO OCARIZ ADOLFO ENRIQUE,
QUINTERO OCARIZ LILIANA ESTHER, GUTIERREZ CORONEL LORENCITA,
GUTIERREZ CORONEL MARIA ROSA, ACEVEDO BAUTISTA MARIA ELVA,
Y.S.R.R. Y S.R.R.R. REPRESENTADOS LEGALMENTE POR DIEGO ALEJANDRO
RUEDA BOHORQUEZ Y KARINA REY MUÑOZ, JOSE ANTONIO MENDEZ,
HILDA HERNANDEZ PEÑA, GLADYS RUBIELA BAEZ MORA, BANCOLOMBIA,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y RAYOTEX S.A.
FISCALÍA: 13 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
ASUNTO: AUTO CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez verificado el contenido del Derecho de Petición instaurado por la señora **HILDA HERNANDEZ PEÑA**, quien en síntesis solicita *“información detallada de las actuaciones realizadas por la Fiscalía 13 E.D. respecto del bien inmueble de su propiedad, también solicito la documentación relacionada con la medida cautelar decretada en contra de su bien inmueble y por ultimo solicito información sobre la razones que motivaron la realización de las diligencias por parte de la Fiscalía 13 E.D. sobre el bien de su propiedad”*, por lo que una vez analizadas las peticiones, se puede inferir que la responsabilidad para dar contestación a las mismas son de resorte exclusivo de la Fiscalía 13 E.D., ya que las razones o motivaciones para realizar las diligencias por parte de la fiscalía, son de injerencia de la misma.

Ahora bien, si bien es cierto se sigue un proceso Extintivo de Dominio en donde la FGN remitió toda la actuación, no es del resorte de esta Célula Judicial exponer la motivación que sustento las actuaciones desplegadas por la Fiscalía 13 E.D. dentro de la Extinción,



de los bienes involucrados en el radicado del asunto, pues lo anterior se estudiara de fondo en la presente actuación en el estadio procesal oportuno, por lo que se ordenará, que por secretaria, se traslade la presente petición a la Fiscalía 13 E.D. para que sea esta quien de contestación clara, de fondo y de manera oportuna a la petente.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que la peticionaria es afectada dentro del proceso, se remitirá por secretaria link del expediente digital del trámite extintivo del asunto, para el conocimiento de esta, en donde si es de su deseo puede consultar toda la actuación surtida por la Fiscalía 13 E.D. respecto de su bien inmueble y realizar las apreciaciones que a bien tenga.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente auto como respuesta al Derecho de Petición elevado por la Afectada **HILDA HERNANDEZ PEÑA**, identificada con la C.C. 60.369.772 expedida en Cúcuta. Comunicar por el medio más expedito, permitiendo el acceso al expediente digital del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes: [54-001-31-20-001-2024-00034-00](#).

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la petición elevada por la Afectada **HILDA HERNANDEZ PEÑA** a la Fiscalía 13 E.D. para que dé una respuesta de fondo y oportuna. Por secretaria proceda por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO
ELECTRONICO N° 003/04 DEL 25/04/2024 A LAS 8:00
A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL
MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE
EJECUTORIADO EL 30/04/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario



Firmado Por:

Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d8e5d65108f22f7591a54c6156c0e05ab483a9af1c616aad9f52485ad26b36**

Documento generado en 24/04/2024 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES** instaurado por los seis (6) gobernadores del pueblo indígena Yukpa, autoridad **JAIME LUIS OLIVELLA MÁRQUEZ**, autoridad **ALFREDO PEÑA FRANCO**, autoridad **ADOLFO ENRIQUE GARCERANT**, autoridad **EMILIO OVALLE MARTÍNEZ**, autoridad **ALIRIO OVALLE REYES** y la autoridad **ANDRÉS VENCE VILLAR**, dentro del proceso adelantado por la **FISCALÍA 48 ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, con radicado interno N° 540013120001-2024-00040-00. Informando que el día 19/04/2024 se recibió por reparto la presente solicitud. Sírvase proveer

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de 2024

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN EN DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de 2024

RADICADO INTERNO: 540013120001-**2024-00040**-00

RADICADO FISCALÍA: 110016099068202300320

PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITANTES: ALFREDO PEÑA FRANCO, EMILIO OVALLE MARTINEZ,

JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ, ALIRIO OVALLE REYES,

ANDRES VENCE VILLAR, ADOLFO ENRIQUE GARCERANT

FISCALÍA: 48 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

ASUNTO: ADMISIÓN SOLICITUD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez verificado el contenido de la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares, previo análisis, se observa que el mismo cumple con los requisitos dados en la ley para proceder a realizar el estudio del asunto, por lo cual, se **ADMITE** el presente proceso de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por los seis (6) gobernadores del pueblo indígena Yukpa **ALFREDO PEÑA FRANCO, EMILIO OVALLE MARTINEZ, JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ, ALIRIO OVALLE REYES, ANDRES VENCE VILLAR, ADOLFO ENRIQUE GARCERANT FERNANDEZ** y, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición presentada en nombre propio.



Para mejor proveer se **OFICIARÁ** al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado **5400131200022024-00046-00**, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S)**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por **ALFREDO PEÑA FRANCO, EMILIO OVALLE MARTINEZ, JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ, ALIRIO OVALLE REYES, ANDRES VENCE VILLAR, ADOLFO ENRIQUE GARCERANT FERNANDEZ**, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

En aras de garantizar a las partes el acceso al expediente digital del asunto, lo podrán realizar a través del siguiente link: 54001-31-20-001-2024-00040-00.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA**, para remita con destino a la presente solicitud el expediente electrónico del proceso de conocimiento radicado con el No. 5400131200022024-00046-00, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo. **Comuníquese por el medio mas expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 003/04 DEL 25/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 30/04/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado interno: 540013120001-2024-00044-00

Radicado Fiscalía: 110016099068202300320

Proceso: CONTROL DE LEGALIDAD

Afectado(s): ALFREDO PEÑA FRANCO, EMILIO OVALLE
MARTINEZ, JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ,
ALIRIO OVALLE REYES, ANDRES VENCE VILLAR, ADOLFO
ENRIQUE GARCERANT FERNANDEZ
Fiscalía:48 DELEGADA ESPECIALIZADA EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO

Firmado Por:

Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f4dec07740921ed75893abbb6c0289fb33b1971ad56442b9997116cd582807**

Documento generado en 24/04/2024 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>